

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2018-00044- Origen 078

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

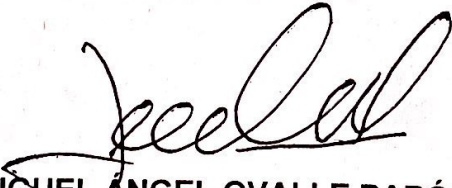
DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de cedente y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES SA en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES SA como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, como apoderada del cesionario.

Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

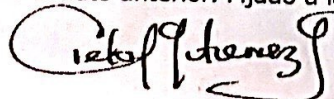
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por notación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DsH



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES


Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2017-01262-Origen 045

Atendiendo al documento allegado por el actor, con el que pretende dar trámite al avalúo del rodante cautelado, se rechaza de plano tal pretensión por cuanto sobre el referido bien no se ha practicado el secuestro.

Notifíquese, Cúmplase

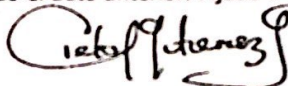

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2019-0993-Origen 016

De cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el 10° numeral del artículo 593 del C.G.P. el despacho,

DISPONE:

1. El embargo y retención preventiva de los dineros que los ejecutados, tengan depositados en calidad de titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a término en los bancos relacionados en la petición de medidas cautelares que antecede (Fl.1c-2); exclúyanse las que ya fueron decretadas en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019.

1.1. Líbrese oficio a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias de la parte final del numeral 6° del artículo 593° de la norma en cita.

1.2. Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$99'494.341.°°

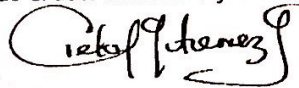
Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el folio No 29

De fecha 24 FEB. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 FEB 2021

PROCESO -715-2017 – 00225-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

3º. A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4º sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

5º. Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

24 FEB 2021 029

Fue notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Procede el despacho a resolver la reposición promovida contra la providencia de fecha 9 de octubre de 2019, y para tal fin tenemos,

Del Recurso

Indica el censurante que por haberse allegado reporte de rama judicial donde se evidencia que dicho proceso fue cancelado por pago total de la obligación, y que envían para Ejecución Civil Municipal el levantamiento de las medidas; reitera que en el proceso tramitado ante la secretaría de hacienda se canceló la obligación hace muchos años, por lo que no debe existir remanentes ni medidas pendientes.

Del Trámite

La Oficina de Ejecución Civil Municipal, fijo el recurso en el respectivo listado de traslados del artículo 110 del C.G.P. pese a que el documento se encontraba sin firma.

Consideraciones

Para desatar este trámite es necesario indicar que el presente asunto fue terminado con fecha 16 de abril de 2015, fecha para la que se encontraban vigentes las cautelas sobre el remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar por cuenta del juzgado 7° Laboral Del Circuito de esta ciudad; en virtud de la referida terminación se libraron las comunicaciones pertinentes las cuales comunicaciones fueron tramitadas por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas dentro del expediente se cumplió con toda la carga a respecto del despacho, y de la Oficina de ejecución, por tanto habrá de confirmarse la providencia atacada, se advierte que en virtud de que el artículo 111 del C.G.P. los despachos judiciales entre sí deben comunicarse mediante oficios, y no como lo pretende valer el censurante mediante el reporte Web de procesos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que al expediente no obra ninguna comunicación, que detalle lo pretendido por el promotor del recurso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada.

SEGUNDO: RECHAZAR la apelación promovida por no encontrarse dentro de las providencias sujeto de alzada, al tenor del art. 321 del C.G.P.

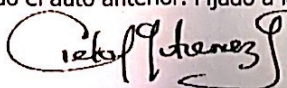
Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DsH

Por anotación en el Estado No. 029
De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO: -064-2014-01283-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 316 No. 3º y 4º, del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

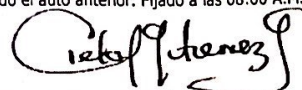
QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No.
De fecha 24 FEB 2021 024
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -062-2006 – 00665-00

Del oficio allegado por el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Bogotá, Oficina Civil Municipal de Ejecución, proceda a informarle a la sede judicial antes mencionada, que las presentes diligencias Terminaron por desistimiento tácito mediante auto de 11 de febrero de 2019. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

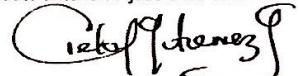

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 23 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia -2012-01536- Origen 010

Como quiera que el pedimento anterior cumple con las formalidades del artículo 593 del C.G.P. , se

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los BIENES que se llegaren a desembargar dentro del Proceso No. 11001400303720120151301, que ante el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad adelanta BANCO CAJA SOCIAL, contra el aquí ejecutado IMPORTEC COLOMBIA LTDA. Líbrese oficio al citado Despacho Judicial comunicando esta medida cautelar.

Téngase como límite de la medida la suma \$116'000.000.00

Notifíquese, Cúmplase

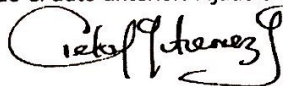

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

DsH

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2016-0969-origen 019

Por cuanto la realidad procesal plasmada al expediente no fue considerada al momento de emitir la providencia de fecha 23 de octubre de 2020 se declara sin valor ni efecto lo que allí fuere ordenado; ahora bien frente al requerimiento que se viene demandando a efectos de la cautela decretada y comunicada con el oficio 2736 de 14 de septiembre de 2016, se coloca de presente al libelista que al expediente obra ya respuesta del respectivo órgano pagador, por tanto no es procedente el objeto de su escrito.

De otra parte el Despacho encuentra que el trabajo liquidatorio allegado por el extremo demandante (Fl. 37-38) no ha sido objeto del traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P. por tanto proceda la Oficina de Ejecución a fijarlo en el listado de traslados respectivo.

Notifíquese, Cúmplase

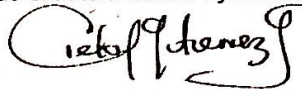

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

DsH

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO 061-2006 -00760-00

Vencido el término del traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada, el cual no tuvo el debido pronunciamiento de la parte demandante, con fundamento en lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso se procede, decretar las pruebas solicitadas por las partes:

Téngase en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

En firme esta providencia ingrésese al despacho las presentes diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

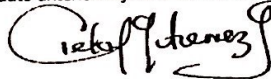
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -061-2006 -00760-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso, se corrió traslado de conformidad con el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P °., y que este no le fue presentada observación dentro del término procesal, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 24 FEB 2021 29

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021,

PROCESO -001-2015 – 00230-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo estipulado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con **C.C. 67.039.049** y **T.P. 162.809**, como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

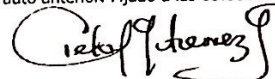
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria